



**RESOLUCIÓN NÚMERO 329/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600284817.**

ANTECEDENTES

- I. El 31 de julio de 2017, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, la siguiente solicitud de acceso a información con el folio 0001600284817:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS PERTENECIENTE A LA SEMARNAT. ANEXO A LA PRESENTE ARCHIVO DONDE SE DESCRIBE DETALLADAMENTE LAS RESOLUCIONES SOLICITADA." (Sic)

Anexo:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS PERTENECIENTE A LA SEMARNAT.

TALES RESOLUCIONES SOLICITADAS SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCION
749/NAY/2007		055/09
784/NAY/2008		041/09
800/NAY/2006	Punta Vista Sociedad Anónima de Capital Variable	015/09
903/NAY/2008	Iglesias De La Paz Ramon Alberto	043/09
1639/NAY/2006	Diócesis de Tepic A.R.	024/09
541/NAY/2007	sociedad de producción rural valles de singaita S.P.R. de R.L.	156/09
1006/NAY/2006	Banco Nacional de México S.A. de C.V.	105/09
1065/NAY/2006		107/09
1167/NAY/2008		040/09
1492/NAY/2008		054/09
1597/NAY/2008		056/09
1769/NAY/2007		113/09
44061	Condominios de Playa Las Tortugas, A.C.	158/09
44211	Promotores Inmobiliarios de la Playa Custodio, S.A. de C.V.	143/09
44389	BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, fiduciaria de	036/09



**RESOLUCIÓN NÚMERO 329/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600284817.**

	Ronald Michael la Vigna y Kathleen Andrea La Vigna	
47885	Impulsora Marina NV, S.A de C.V.	147/09
47887		106/09
152/NAY/2008		174/09
484/NAY/2008		176/09
565/NAY/2008	GONLLER AGRUPACION, S.C.	150/09
833/NAY/2007		215/09
891/NAY/2007		233/09
929/NAY/2008		223/09
1109/NAY/2007	CANTILES DE MITA, S.A. DE C.V.	189/09
1356/NAY/2006		214/09
1489/NAY/2008		228/09
1633/NAY/2006		232/09
1760/NAY/2008		237/09
1766/NAY/2007		183/09
2034/NAY/2008		193/09
2222/NAY/2008		311/09
2223/NAY/2008	Paraíso Punta de Mita S.de R.L. de C.V.	211/09
2347/NAY/2008		308/09
2348/NAY/2008		313/09
2445/NAY/2008	Cooperativa de Servicios Turísticos Hermanos Nolasco S.A de C.V.	299/09
38140	Banco Internacional, S.A Institución de Banca Multiple Fudiciaria de Burton Francis Sipple y Victoria Ellen Voght.	208/09
38577	Presidencia Municipal, XXXIV Ayuntamiento de San Blas.	310/09
44969		254/09
46858		330/09
148/NAY/2008		284/09
251/NAY/2009		442/09
834/NAY/2007		381/09
1283/NAY/2008		267/09
1933/NAY/2008		319/09
1934/NAY/2008		320/09
1935/NAY/2008		321/09
1937/NAY/2008		322/09

" (Sic)



**RESOLUCIÓN NÚMERO 329/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600284817.**

- II. Con fecha del 04 de agosto de 2017, la **DGZFMATAC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2424/2017**, mediante el cual informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a un **dato personal** consistente en: **domicilio personal**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2424/2017**, la **DGZFMATAC** indicó que los documentos solicitados contienen un dato personal, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto; al respecto, este Comité considera que es un dato concerniente a una persona física, a través del cual puede



**RESOLUCIÓN NÚMERO 329/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600284817.**

ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Motivación
Domicilio Personal (Domicilio)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/2424/2017**, manifestó que los documentos solicitados contienen un dato personal clasificado como información confidencial consistente en **domicilio personal**; lo anterior es así ya que este fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que concluyó que se trata de un dato personal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de un **dato personal**, como lo señala la **DGZFMTAC** en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/2424/2017**. Lo

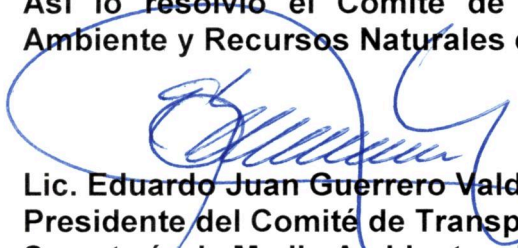


**RESOLUCIÓN NÚMERO 329/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600284817.**

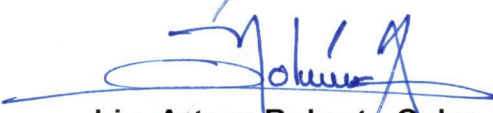
anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene el dato personal, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFM-TAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

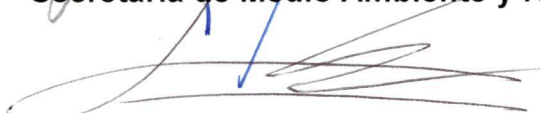
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 07 de agosto de 2017.



Lic. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



